

Zona de prestación de servicios/ ^a	Monto Anual (\$) / ^b
Ovalle (urbano)	1.012.413
Puerto Montt (Urbano)	1.039.722
Punta Arenas (Urbano)	1.018.718
Quillota (Urbano)	457.036
Río Bueno - La Unión (Urbano)	457.036
San Felipe (Urbano)	457.036
San Fernando (Urbano)	457.036
Talca (Urbano)	2.618.492
Temuco - Padre Las Casas (Urbano)	1.852.998
Valdivia (Urbano)	2.291.549
Zonas sin información de demanda (Rural)	370.785
Zonas sin información de demanda (Urbano)	457.036

^a Para efectos de aplicación de la fórmula de cálculo, el Reglamento establece que se considerarán viajes urbanos y rurales menores a 50 kms.

^b El monto de Subsidio Anual para los Servicios Urbanos no podrá ser menor a \$457.036, que es el monto de subsidio a entregar en las zonas sin información de demanda urbana. El monto de Subsidio Anual para los Servicios Rurales no podrá ser menor a \$370.785, que es el monto de subsidio a entregar en las zonas sin información de demanda rural.

2° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

3° Infórmese la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.subtrans.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Carrasco Delgado, Jefe División Administración y Finanzas.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

RESTRINGE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 5.313 exenta.- Santiago, 29 de octubre de 2012.- Visto: La ley N° 18.059, los artículos 107, 112 y 113 del DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; resolución 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio Ord. N° 4.162, de 25 de octubre de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante el oficio Ord. N° 4.162, de 2012, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, ha solicitado a esta Secretaría Regional, restringir la circulación de vehículos de carga de más de 2 ejes y/o peso bruto vehicular superior a 18.000 kilos, en tramos de la Ruta 5 Sur y Acceso Sur, que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento de la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, en la víspera de feriado de los días 1 y 2 de noviembre de 2012.

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de feriados similares, se ha constado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el Puente Maipo en dirección al sur, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

Resuelvo:

1.- Restrínjase la circulación de vehículos de carga superior a dos ejes y/o peso bruto vehicular superior a 18.000 kilos, el día miércoles 31 de octubre de 2012, desde las 16:00 horas a las 22:00 horas, en los siguientes tramos:

a) Ruta 5 Sur, en el sentido de tránsito Norte-Sur, desde Puente Maipo hasta Km. 56.

b) Ruta Acceso Sur a Santiago, desde kilómetro 42 (Enlace Los Pinos) al kilómetro 46 (Enlace Ruta 5 Sur).

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Ortiz Méndez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana (S).

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 424 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.493; el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en la ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 408/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)		
Gasolina Automotriz	708,7	787,4	866,1
Petróleo Diesel	722,9	803,2	883,5
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	271,2	301,3	331,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 19 semanas, 6 meses y 51 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 8 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0,0
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 1 de noviembre de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0,0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0,0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0,00	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 425 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N°20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N°409/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	783,04
Petróleo Diesel	868,95
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	317,24

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 426 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N°407/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
670,7	766,6	862,4	838,22

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Copiapó.- Llámanse a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretario del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Mauricio Alejandro Pizarro Díaz.

Rol Administrativo N° 106-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Margarita García Correa, Secretaria (S).

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámanse a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Relator de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por creación de cargo según Ley N° 20.322.

Rol Administrativo N° 574-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elena Ortega Aranda, Secretaria.